

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1005

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|             |  |
|-------------|--|
| Referencia: | RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA - EJECUCION |
| Demandante: | DIOSELINA RUIZ ERAZO                             |
| Demandado:  | ANA EMILIA LLANTEN DE RUISUEÑO                   |
| Radicado:   | 190014003003-2013-00163-00                       |

En atención al correo electrónico allegado el día 8 de mayo de 2023, por el apoderado judicial de parte demandante Doctor JULIAN HUMBERTO ERASO DE JESUS, mediante el cual, solicita:

*“Se sirva emitir un nuevo Despacho Comisorio en el que aparezca la dirección exacta del inmueble que debe ser entregado por la DEMANDADA Sra. LLANTEN RISUEÑO ANA EMILIA., esta es k 33 e 17-00 Popayán - (Urbanización Munich de Popayán).*

*Dirección que aparece en los siguientes folios del expediente: (i) “Comprobante de Pago de Impuesto Predial Código Predial 010601210002027” -fl. 109 del c.p., en (ii) el memorial de solicitud de NOTIFICACION PERSONAL de la DEMANDADA -fol 110 c.p.- y (iii) auto del doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019) que ordena la notificación solicitada en esa dirección -folio III-.*

*Esta solicitud tiene base en que el Doctor Amezquita director de la oficina de gobierno municipal de Popayán encargado de diligenciar el Despacho Comisorio tiene por método, a fin de evitar percances en el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, que, antes de la diligencia de entrega del inmueble, se le avise por correo certificado a la obligada ocupante del inmueble la diligencia que se habrá de efectuar, además de que es mejor que aparezca la dirección exacta del inmueble para evitar trapisondas que obstaculicen la recta y cumplida justicia.”*

Al respecto encuentra esta instancia judicial que, la parte demandante señora DIOSELINA RUIZ ERAZO, por medio de apoderado judicial inicio proceso ordinario de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA contra la señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO, por el incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa celebrado el 20 de mayo de 2008 sobre un lote de terreno ubicado en la comuna 7, asentamiento Múnich carrera 33 con 17, en la ciudad de Popayán, en donde la promitente vendedora se obligó a vender los derechos de propiedad que tiene sobre un lote de terreno ubicado en el asentamiento Múnich carrera 33 con 17 de la ciudad de Popayán, del cual no se determinó linderos especiales por tratarse de un proyecto que se encontraba en ejecución, pendiente de escrituración, nomenclatura y licencias.

Ahora bien, en sentencia emitida en fecha 26 de febrero de 2016 por este Juzgado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se dispuso, entre otras cosas, declarar la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado el 20 de mayo de 2008, entre la señora DIOSELINA RUIZ ERAZO y la señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO, como consecuencia de ello, a título de restituciones mutuas, se ordeno a DIOSELINA RUIZ ERAZO restituir a la ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO la suma de \$2.290.534 por concepto del precio recibido, por su parte la señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO restituirá a la señora DIOSELINA RUIZ ERAZO la suma de \$455.000, pro concepto de frutos producidos por el inmueble ubicado en la carrera 33 con calle 17 del asentamiento Munich de la ciudad de Popayán, inmueble que además deberá restituirse a la demandante dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en mención.

A su vez, mediante auto interlocutorio de calenda 09 de abril de 2019, este despacho ordeno a la parte demandada allegar prueba del cumplimiento a la orden judicial emitida mediante providencia del 26 de febrero de 2016, la cual versa sobre la entrega a la demandante del bien en comento, inmueble ubicado en carrera 33, con calle 17, del asentamiento Múnich.

Por otra parte, mediante auto fechado de fecha 22 de junio de 2022, entre otras este despacho resuelve llevar adelante la ejecución, conforme al auto del 09 de abril de 2019. Así mismo, dispuso ordenar a la señora ANA EMILIA LLANTEN DE RISUEÑO para que efectuara la RESTITUCIÓN INMEDIATA del bien inmueble ubicado en la carrera 33, con calle 17, del asentamiento Múnich de la ciudad de Popayán, Cauca.

Posteriormente, se emitió despacho comisorio No. 049 del 25 de noviembre de 2022, dirigido al Inspector de Policía Municipal de Popayán, Cauca, para que diese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de junio de 2022, el cual a la fecha no ha sido devuelto debidamente diligenciado.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante allega al despacho un memorial indicando que la dirección del inmueble que debe ser entregado por la parte demandada es el ubicado en la carrera 33 e 17-00 Popayán, Urbanización Múnich de Popayán. Pese a que, en todo el trámite del proceso que dio origen a la ejecución se habló del inmueble ubicado en carrera 33, con calle 17, siendo que dicha dirección quedo indicada en la sentencia que ordeno las restituciones mutuas de fecha 26 de febrero de 2016, la cual, se encuentra debidamente ejecutoriada.

En suma, a la solicitud de que se libre un nuevo despacho comisorio, ni siquiera se presenta un certificado de tradición, ni certificación de actualización de nomenclatura que certifique la titularidad y la ubicación del predio. Dado que los recibos públicos allegados, no son prueba conducente e idónea para acreditar lo que se pretende en esta oportunidad.

Por ende, al presentarse inconsistencia alfanumérica en las nomenclaturas indicadas en el contrato de promesa de compraventa, así como, en las distintas providencias dictadas al interior del proceso de la referencia frente a la señalada en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, no es posible constatar que el bien inmueble ubicado en la carrera 33 e 17-00 Popayán, Urbanización Múnich de Popayán, se trata del mismo bien inmueble objeto de la litis.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte certificado de tradición actualizado del inmueble sobre el cual se ordenó la restitución mediante

sentencia emitida en fecha 26 de febrero de 2016, así como, certificación de actualización de nomenclatura. Lo anterior, a efectos de darle trámite que en derecho corresponda a la solicitud presentada.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de OCHO (08) DIAS siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente para que, aporte de certificado de tradición del inmueble sobre el cual se ordenó la restitución mediante sentencia emitida en fecha 26 de febrero de 2016 por este Juzgado, así como, de la certificación de actualización de nomenclatura del predio en comento, que permita constatar al despacho que el inmueble ubicado en la carrera 33 e 17-00 Popayán, Urbanización Múnich de Popayán a que hace referencia en la solicitud de librar un nuevo despacho comisorio, es el mismo predio objeto de la litis.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/JB*